



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00689-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Fidel Lozano Roso** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones constituidas en el pagaré No. 2273 320151456

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, así:

Fecha De vencimiento	Cuota de capital en mora	Intereses corrientes
2/07/2020	\$ 359.320,37	\$ 509.770,41
2/08/2020	\$ 363.198,84	\$ 505.891,94
2/09/2020	\$ 367.119,17	\$ 501.971,61
2/10/2020	\$ 371.081,83	\$ 498.008,95
Total	<u>\$ 1.460.720,21</u>	<u>\$ 2.015.642,91</u>

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciada en el literal que antecede desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la cantidad de **\$46.318.926,82** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 21 de octubre del año 2020 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Decretar el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y ss. del C.G.P. o en la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.

4- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Diana Esperanza León Lizarazo**.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06e6e61ad1a4d25455b4994818935e05920f8a9e593dc4906518c0f2c849e4b

Documento generado en 04/12/2020 12:06:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 087 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria